

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
DEL NUEVO PROYECTO "CENTRO DE
ACOPIO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DE
RESIDUOS INERTES PUERTA SUR",
PRESENTADA POR SOCIEDAD DE
INVERSIONES PUERTA SUR
CACHAPOAL SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: 0184

RANCAGUA, 08 JUL 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° formalizada con fecha 07 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental ("Dirección Regional del SEA"), mediante la cual la Sociedad de Inversiones Puerta Sur Cachapoal SpA., representada por el señor Luis Andrés Bravo Díaz ("Proponente"), solicita pronunciamiento sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), de un proyecto nuevo denominado "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur" (el "Proyecto"), a ubicarse en la comuna de Rancagua.
2. La Carta N°190 de fecha 11 de abril de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior.
3. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 26 de abril de 2019, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar el plazo para dar respuesta a Carta N°190/2019 individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. La Resolución Exenta N°118 de fecha 02 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°190/2019 individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
5. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 16 de mayo de 2019, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
6. La Carta N°274 de fecha 27 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se reitera solicitud de mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.

7. La Carta S/Nº formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta N°274/2019 individualizada en el Visto anterior.
8. El Oficio Ord. N°301 de fecha 06 de junio de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 y los mayores antecedentes que le acompañan ingresados con fecha 16 de mayo y 04 de junio de 2019, a los siguientes Organos de Administración del Estado: SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, SEREMI MINVU, SEREMI MOP, Dirección Regional DOH, Dirección Regional DGA, e I. Municipalidad de Rancagua; todos de la Región de O'Higgins.
9. El Oficio Ord. N°590, de fecha 12 de junio de 2019, formalizado con fecha 14 de junio del mismo año, mediante el cual la Dirección Regional DOH de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
10. El Oficio Ord. N°257, de fecha 21 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, mediante el cual la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
11. El Oficio Ord. N°332 de fecha 25 de junio de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita complementar pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 y los mayores antecedentes que le acompañan ingresados con fecha 16 de mayo y 04 de junio de 2019, a los siguientes Organos de Administración del Estado: Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins.
12. El Oficio Ord. N°333 de fecha 25 de junio de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual se reitera la solicitud de pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el el Visto N°1 y los mayores antecedentes que le acompañan ingresados con fecha 16 de mayo y 04 de junio de 2019, a los siguientes Órganos de Administración del Estado: SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Salud SEREMI MINVU, SEREMI MOP, e I. Municipalidad de Rancagua; todos de la Región de O'Higgins.
13. El Oficio Ord. N°221, de fecha 26 de junio de 2019, formalizado con fecha 27 de junio del mismo año, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
14. El Oficio Ord. N°267, de fecha 27 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, mediante el cual la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°332/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
15. El Oficio Ord. N°1474, de fecha 28 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
16. El Oficio Ord. N°260, de fecha 28 de junio de 2019, formalizado con fecha 01 de julio del mismo año, mediante el cual la SEREMI MOP de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.

17. El Oficio Ord. N°343 de fecha 01 de julio de 2019, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita complementar pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 y los mayores antecedentes que le acompañan ingresados con fecha 16 de mayo y 04 de junio de 2019, a los siguientes Órganos de Administración del Estado: SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, ambos de la Región de O'Higgins.
18. El Oficio Ord. N°1145, de fecha 03 de julio de 2019, formalizado con igual fecha, mediante el cual la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
19. El Oficio Ord. N°3836, de fecha 02 de julio de 2019, formalizado con fecha 05 de julio del mismo año, mediante el cual la I. Municipalidad de Rancagua de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°301/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
20. El Oficio Ord. N°229, de fecha 03 de julio de 2019, formalizado con fecha 05 de julio del mismo año, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°343/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
21. El Oficio Ord. N°1596, de fecha 08 de julio de 2019, formalizado con igual fecha, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°343/2019 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
22. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
23. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, incluido los antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al SEIA citados en el N°5 y 7 de los Vistos de la presente resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - 1.1 El Proyecto tiene por objetivo la habilitación de un sector para el manejo y disposición final de residuos sólidos generados en la Región de O'Higgins.
 - 1.2 El Proyecto, según lo informado por el Proponente, se emplazará en el sector de Punta de Cortés, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, de la Región de O'Higgins.

Según los antecedentes aportados por el Proponente, la ejecución del Proyecto se realizará sobre los predios identificados con los siguientes Roles S.I.I.: (i)1420-167; (ii)1420-168; (iii)1420-169; todos de la comuna de Rancagua. En los Anexos de la Carta individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución, se presentan los Certificados de Informaciones Previas (3) emitidos por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Rancagua de cada uno de los predios señalados.

Figura N°1: Identificación de los predios que involucra el Proyecto



Fuente: Capa "Propiedades Rurales CIREN", en <http://ide2.minagri.gob.cl/publico/>

Por su parte, el polígono de emplazamiento del Proyecto estaría definido por las siguientes coordenadas:

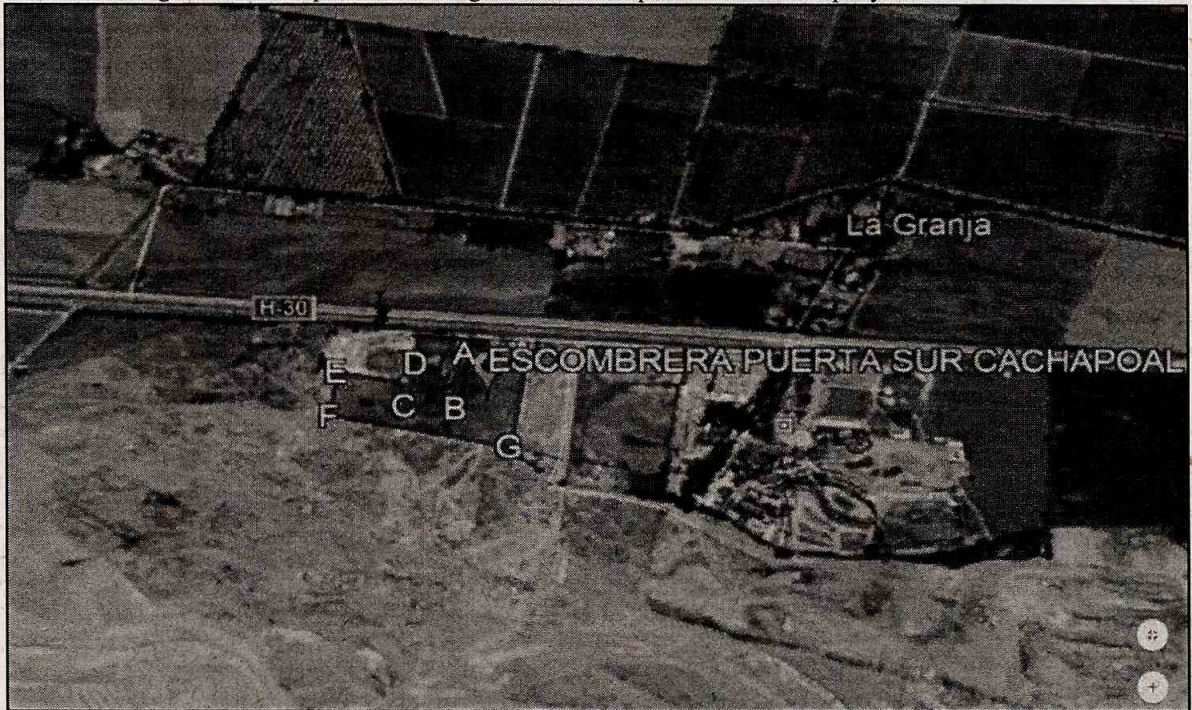
Tabla N°1: Coordenadas de emplazamiento Proyecto

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.216.141	333.330
B	6.216.037	333.337
C	6.216.056	333.245
D	6.216.095	333.246
E	6.216.105	333.133
F	6.216.025	333.138
G	6.215.965	333.425
H	6.216.137	333.436

Proyección UTM, huso 19s, Datum WGS-84

Fuente: Tabla N°1 de Carta citada en el N°5 de los Vistos de la presente resolución.

Figura N°2: Representación gráfica del emplazamiento del proyecto



Fuente: Anexo 4 de Carta citada en el N°1 de los Vistos de la presente resolución.

Relación del Proyecto con Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente

Según las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua (Res. GORE O'Higgins N°203/2010), IPT aplicable; el Proyecto se ubicaría en el área Rural de la comuna de Rancagua, sobre la cual se establece dentro de la zonificación un "Área de Riesgo de Inundación (R1)". Por lo anterior, para la ejecución del Proyecto, el Proponente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal vigente, como también lo señalado en el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; sin perjuicio de las otras exigencias normativas que les sean aplicables.

1.3 La superficie total predial en donde se emplazará el Proyecto es de 3 hectáreas aproximadamente. A continuación, se presenta el detalle de las superficies que involucran las partes y obras que componen el Proyecto:

Tabla N°2: Coordenadas de localización de las obras permanentes del Proyecto

Obra (permanente)	Superficie (m ²)	Vértice	Proyección UTM, huso 19s, Datum WGS-84	
			Este	Norte
Control de acceso	20	1	333.43	6.216.108
		2	333.43	6.216.107
		3	333.43	6.216.102
		4	333.43	6.216.102
Estacionamiento vehículos	414	1	333.392	6.216.134
		2	333.423	6.216.133
		3	333.423	6.216.121
		4	333.391	6.216.122
Contenedores móviles administración y servicios higiénicos	27	1	333.420	6.216.117
		2	333.429	6.216.117
		3	333.428	6.216.113
		4	333.420	6.216.113
	5.000	1	333.352	6.216.077

Área de manejo de residuos inertes 1		2	333.429	6.216.073
		3	333.423	6.216.021
		4	333.352	6.216.005
Área de manejo de residuos inertes 2	5.000	1	333.329	6.216.023
		2	333.322	6.215.994
		3	333.151	6.216.030
		4	333.154	6.216.057
Área estacionamiento maquinaria	50	1	333.197	6.216.100
		2	333.198	6.216.110
		3	333.184	6.216.110
		4	333.184	6.216.103
Total superficie		10.551		

Fuente: Punto 1.2 de Carta citada en el N°5 de los Vistos de la presente resolución.

Figura N°3: Representación gráfica de la ubicación de las partes y obras del proyecto



Fuente: Plano adjunto en anexos de Carta citada en el N°5 de los Vistos de la presente resolución.

- 1.4 Según señala el Proponente en Carta citada en el N°1 de los Vistos de la presente resolución, el Proyecto considera la disposición final de residuos sólidos, en particular residuos inertes o residuos de la construcción y demolición. El origen de estos residuos provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras, rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas; construcción de nuevos edificios y estructuras.

La composición de los residuos sólidos, según lo expresado por el Proponente, están básicamente constituidos por: tierras y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, cristal, maderas, ferrallas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructuras, así como los generados por la demolición de edificaciones antiguas, o con serios daños estructurales. Se descarta la disposición de

residuos de procedencia relacionada con infraestructura asociada a industrias o procesos industriales que correspondan al concepto de residuo sólido industrial entregado por el artículo 18 del D.S. N°594 de 1999, del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”.

Según lo indicado por el Proponente, queda prohibida la disposición de cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el Proyecto, tales como:

- Residuos Peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N°148/03 MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- Residuos líquidos, como restos de pinturas, aceites, solventes o aguas residuales.
- Residuos de origen domiciliario.
- Residuos vegetales o alimentos.
- Lodos Orgánicos y Materia Orgánica, provenientes de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas y/o de procesos.
- Residuos Hospitalarios.

Las labores de operación se ejecutarán de lunes a sábado de 08:00 a 18:30 horas.

- 1.5 En relación a los volúmenes asociados a la disposición, se considera la disposición final de un volumen máximo de 290.000 m³, equivalentes a 232.000 toneladas (densidad de 0.8 ton/m³), pero considerando el 40% de esponjamiento de estos residuos sólidos, el tonelaje equivale a 139.200 toneladas, durante un período de 10 años (vida útil del proyecto). Lo anterior considera la disposición de 13.920 ton/año; 1.160 ton/mes; 48,3 ton/día.

En el punto 1.4 de Carta citada en el Visto N°5 de la presente resolución, se adjuntan imágenes con la representación de los perfiles transversales de base que tendrá el Proyecto (se elaboraron 16 perfiles transversales con escala horizontal 1:2.000 y vertical 1:200).

En igual punto del documento citado en el párrafo anterior, como complemento, se presenta la Tabla volumétrica del relleno proyectado (sin esponjamiento), considerando el volumen total en dos fases (Área de manejo de residuos inertes 1 y 2); siendo este 179.225 m³ (fase 1) y 111.000 m³ (fase 2).

La cota rasante fase 1 corresponderá a 479,5 m.s.n.m., y se encuentra en promedio a 3.5 metros sobre el terreno de recuperación.

La cota rasante fase 2 corresponderá a 483 m.s.n.m., y se encontrará en un máximo de 7 metros sobre el terreno de recuperación. promedio a 3.5 metros sobre el terreno de recuperación.

Los taludes de relleno son diseñados para pendientes del H : V=1.5 : 1.

La recepción de los residuos sólidos será permanentemente controlada, por lo que todo camión deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga, resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados, además, los datos requeridos en dicha caseta serán registrados y almacenados en archivos, los cuales estarán a disposición de organismos competentes para efectos de seguimiento y fiscalización del Proyecto.

Todo camión, que ingrese al recinto a disponer residuos, mantendrá un documento entregado por la empresa, que indique la siguiente información:

- Empresa transportista.
- Placa patente del camión.

- Cantidad y tipo de material transportado.
- Fecha de viaje.
- Origen de la carga

Antes de la disposición del material, existirá una zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material. En el caso que la carga sea rechazada en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para realizar una disposición en lugar autorizado. En éstos casos, la empresa registrará todos los datos del vehículo y características de la carga, procediendo a informar a la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en forma inmediata.

En el punto 1.2 de Carta citada en el Visto N°7 de la presente resolución, se entrega a modo de ejemplo las panillas de registro con que contará el Proyecto para la identificación y control de los residuos sólidos a recepcionar para su disposición final, con el detalle de las cantidades, rubros, origen, procedencia, entre otros antecedentes.

- 1.6 Las obras a instalar, consistentes en caseta de inspección en altura, contenedor metálico para oficina administrativa, instalaciones de baños y vestidor para los trabajadores, serán complementadas con un baño químico portátil a habilitar en el frente de trabajo cuando la distancia a los servicios existentes exceda los 75 metros, el que será aseado diariamente y cuantas veces sea necesario.

Los residuos del tipo domiciliario, que generen los trabajadores, serán dispuestos en contenedores con tapa, los cuales serán retirados a lo menos 2 veces por semana por parte de la Municipalidad correspondiente. De estos, la generación no será a más allá de 5 kilos en total

A fin de prevenir la presencia de vectores de interés sanitario, especialmente roedores, se contará con un plan periódico (mensual) de desratización, por empresa autorizada por la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La actividad contará con un sistema permanente de vigilancia y mantención constante del cierre perimetral de a lo menos un metro ochenta centímetros de altura, a fin de evitar de manera eficaz el ingreso de personas extrañas al recinto, además, de señalética que advierta a la población vecina sobre la prohibición y los riesgos de ingresar al predio.

Se enviará semestralmente a la Seremi de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, un informe que contenga, entre otras, la siguiente información:

- Estado de recuperación del rellamamiento, en términos del volumen de material recibido y superficie rellenada.
- Descripción de las medidas y actividades realizadas para dar cumplimiento al plazo de recuperación del terreno.
- Todas las medidas de control sanitario y ambiental aplicadas.

- 1.7 El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

2. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, SEREMI MINVU, SEREMI MOP y Dirección Regional DOH, Dirección Regional DGA, e I. Municipalidad de Rancagua, todos de la Región de O'Higgins; para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus

competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución; al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- 2.1. La Dirección Regional DOH de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°590 de fecha 12 de junio de 2019, formalizado con fecha 14 de junio del mismo año, señaló que:

"(...) una vez revisado los antecedentes que se tuvieron a la vista respecto de la pertinencia ingresada para revisión del proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta sur", este servicio informa que si bien es cierto, conforme a las competencias ambientales de nuestro servicio, específicamente a lo indicado en literal "i2" del Artículo N°3 del Decreto 40 sistema Medio Ambiental, no correspondería que ingresara el proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental SEIA, cabe señalar que conforme lo indica el Certificado de Informaciones Previas, el proyecto se emplaza en zona R1 caracterizada como "Zona de Riesgo por inundación", por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

Conforme a lo antes expuesto, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.1.17 de La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), "en los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos", en virtud de ello se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente conforme a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda".

- 2.2. La Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°257 de fecha 21 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, señaló que:

"(...) en respuesta a la materia indicada en el Oficio del'ANT., referida a la solicitud de pronunciamiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA asociada al Proyecto denominado "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur", me permito informar a Ud. que luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el proyecto en comento reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias para condicionar su ingreso al SEIA, dado que según las coordenadas que establecen el polígono del proyecto, y considerando la información del instrumento de planificación territorial Plan Regulador Intercomunal Rancagua, el proyecto se emplaza en una zona de riesgo de inundación del río Cachapoal (ZR-3), en el cual las únicas construcciones permitidas corresponden a aquellas destinadas a protección de riberas y prevención o mitigación de inundación, dado que dicha zona corresponde al lecho del río Cachapoal".

Que, a partir de lo informado por la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins, se solicitó complementar su pronunciamiento señalando la tipología de ingreso (Artículo 3° Reglamento SEIA) sobre el cual, según su análisis, el proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur" debiese ingresar obligatoriamente al SEIA.

Al respecto, la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°267 de fecha 27 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, señaló que:

"(...) en respuesta a la materia indicada en el Oficio del ANT., referida a la solicitud de complementar el pronunciamiento sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA asociada al Proyecto denominado "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur", me permito informar a Ud. que considerando la información del instrumento de planificación territorial Plan Regulador Intercomunal Rancagua, el proyecto

se emplaza en una zona de riesgo de inundación del río Cachapoal (ZR-3), en el cual las únicas construcciones permitidas corresponden a aquellas destinadas a protección de riberas y prevención o mitigación de inundación, dado que dicha zona corresponde al lecho del río Cachapoal, sumado al hecho de que los materiales acopiados, según lo informado por el titular, ronda los 290.000 m³, es que la tipología de ingreso al SEIA de este proyecto se enmarca en el literal a.4 el cual dicta: "Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad de material (...) o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente", descripción que es concordante con las actividades permitidas en el emplazamiento del proyecto según el Plan Regulador Intercomunal citado y la actividad que pretende desarrollar el Proyecto".

2.3. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°221 de fecha 26 de junio de 2019, formalizado con fecha 27 de junio del mismo año, señaló que:

"(...) se señala que las cantidades de residuos, considera la disposición final de un volumen no mayor a 290.000 metros cúbicos, equivalentes a 232.000 toneladas, y que considerando el 40% de esponjamiento de estos, equivale a 139.200 toneladas de escombros. Por tanto lo anterior consideraría 48,3 toneladas al día de residuos que ingresan al centro de acopio.

Considerando el Artículo 3, literal 0.8) del Decreto Supremo 40 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual señala: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual b mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

De acuerdo a la información presentada, se deberán verificar aspectos conforme a la tipología mencionada con el fin de reunir los antecedentes necesarios con respecto a la cantidad de residuos que se recibirán a objeto de precisar la cifra entregada por el proponente, considerando el margen entre lo permitido y lo que ingresará".

Que, a partir de lo informado por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se solicitó complementar su pronunciamiento señalando la tipología de ingreso (Artículo 3° Reglamento SEIA) sobre el cual, según su análisis, el proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur" debiese ingresar obligatoriamente al SEIA.

Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°229 de fecha 03 de julio de 2019, formalizado con fecha 05 de julio del mismo año, señaló que:

"(...) Considerando la información remitida por el titular, en relación a las características generales y cualidades específicas del proyecto, de acuerdo con tipologías aplicables definidas en el Artículo 10 de la ley 19.300, Ley de Bases Generales de Medio Ambiente y, en específico, con el artículo 3 del DS. No 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, como susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberían someterse al SEIA, se señala que las cantidades de residuos, considera la disposición final de un volumen no mayor a 290.000 metros cúbicos, equivalentes a 232.000 toneladas, y que considerando el 40% de esponjamiento de estos, equivale a 139.200 toneladas de escombros. Por tanto lo anterior consideraría 48,3 toneladas al día de residuos que ingresan al centro de acopio.

De acuerdo el Artículo 3, literal 0.8) del Decreto Supremo 40 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual señala:

"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".

En relación a la información presentada, el proyecto en asunto si bien supera el umbral de disposición establecido en el Artículo 3°, literal 0.8) del D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (50 toneladas), se estima que este no debiese ingresar de forma obligatoria al SELA, dado que los residuos sólidos que pretende disponer no provienen de una actividad industrial. Sino más bien, son de características inertes, ya que tal como señala el Proponente en su carta de fecha 7 de marzo de 2019, los residuos a disponer provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras, rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas; construcción de nuevos edificios y estructuras. No considerando aquellos caratulados en el Decreto Supremo N°148/2003 del MINSAL, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos".

- 2.4. La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°1474 de fecha 28 de junio de 2019, formalizado con igual fecha, señaló que:

"(...) considerando lo caratulado en el Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias Sanitario-Ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En relación a esto último, esta Autoridad Sanitaria complementa dicha argumentación, indicando, que el Proyecto, "CENTRO DE ACOPIO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS INERTES PUERTA SUR", no configura por sí solo su ingreso al SEIA, ya que según lo expresado en el tenor del documento remitido por el titular, el proyecto daría disposición final a 48 toneladas día, lo cual se encuentra bajo el umbral de lo estipulado en el literal O., del Artículo n°3, perteneciente al DTO 40/013 del ministerio del Medio ambiente Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental".

Que, a partir de lo informado por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se solicitó complementar su pronunciamiento señalando la tipología de ingreso (Artículo 3° Reglamento SEIA) sobre el cual, según su análisis, el proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur" debiese ingresar obligatoriamente al SEIA.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°1596 de fecha 08 de julio de 2019, formalizado con igual fecha, señaló que:

"Es menester de esta SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento correspondiente al Oficio Ordinario N°0333/019, emanado del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sumado a la consulta de pertenencia del proyecto en comento, esta Autoridad Sanitaria mantiene el pronunciamiento en torno a que el proyecto "CENTRO DE ACOPIO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS INERTES PUERTA SUR", no requiere el ingreso obligatorio al sistema de evaluación ambiental, debido a que no tipifica en función de lo establecido en el literal o.8, del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 40/013 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se aprobó Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que lo que dispondrá son residuos inertes consistentes en escombros.

Es dable indicar, que el pronunciamiento, se confeccionó en base a los antecedentes aportados por el Titular del proyecto”.

- 2.5. La SEREMI MOP de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N°260 de fecha 28 de junio de 2019, formalizado con fecha 01 de julio del mismo año, señaló que:

“(…) considerando que el proyecto se encuentra en un territorio regulado por el Plan Regulador Intercomunal Rancagua, se pudo determinar que se emplaza en una zona de riesgo de inundación del río Cachapoal (ZR-3), en el cual las únicas construcciones permitidas corresponden a aquellas destinadas a protección de riberas y prevención o mitigación de inundación, dado que dicha zona corresponde al lecho del río Cachapoal. Derivado de esta situación, y dado que el Titular informa que movilizará alrededor de 290 mil m3 de material, aplicaría la tipología de ingreso al SEIA del Artículo 3° literal a.4 que dice: "Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad de material (...) o cien mil metros cúbicos (100.000 m3) tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración, aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente”.

- 2.6. La SEREMI MINVU de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N°1145 de fecha 03 de julio de 2019, formalizado con igual fecha, señaló que:

“(…) De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el literal 0. 8) del artículo 3° del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; considerando que, la disposición final, de aproximadamente 48 toneladas, se encuentra bajo el umbral de las cantidades establecidas en el literal en comento del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, el titular deberá tener presente que, dado el emplazamiento del proyecto, en un área Rural sobre la cual también se sobrepone un Área de Riesgo de Inundación (R1), del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, deberá considerar el desarrollo de un Estudio Fundado de Riesgo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal vigente, como en el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.

- 2.7. La I. Municipalidad de Rancagua de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N°3836 de fecha 02 de julio de 2019, formalizado con fecha 05 de julio del mismo año, señaló que:

“En base a la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado realiza la siguiente observación:

Respecto de la letra a.3 Compatibilidad territorial de los sitios respecto a los instrumentos de Planificación Territorial.

En efecto, el emplazamiento del proyecto se encuentra fuera de los ámbitos de acción del Instrumento de Planificación Territorial (IPT) de nivel Comunal. Sin embargo se encuentra bajo la competencia del Instrumento superior que es el Plan Regulador Intercomunal o PRI, y se emplaza en zona AR-1 (Área Rural de Fondo de Valle 1), y que además, se encuentra emplazado en zona ZR-3 de Protección del Río Cachapoal, zona en la cual se aplican las condiciones establecidas en el Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y

tal como se indica en CIP del predio, se requiere estudios de protección de riesgo de inundaciones. Lo anterior, en contrasentido a lo indicado por el proponente: "El proyecto no se sitúa en zona de Riesgo". Por lo que se debe aclarar que el Proyecto será compatible con el ITP, solo una vez que cuente Resolución de IFC del SAG, e informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Por tanto deberá aclarar este aspecto e informar cómo resolverá las medidas de protección por inundaciones y como esta intervención puede afectar el río en caso de tal inundación.

Respecto del tránsito vehicular, en la consulta de pertinencia no se mencionan las rutas de acceso y salida del proyecto, y si estas comprometen o no vías de la zona urbana de Rancagua, y su intensidad de flujo”.

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). El citado artículo señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto presentado por el Proponente, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 7.1 Artículo 3º, literal o), sub-literal o.8), del RSEIA señala: “o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

Que, para discernir acerca del no ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur”, es pertinente precisar el tipo y origen de los residuos sólidos a disponer.

Definición de residuo

El artículo 3º de la Ley N° 20.920, que “Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”, define a los residuos como “*sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.*”. Por su parte el artículo 4º del D.S. N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios”, define el concepto de residuo sólido, basura, desecho o desperdicio como todo tipo de “*sustancias, elementos u objetos cuyo generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.*”

Definición de residuos sólidos inertes y/o escombros

En nuestro ordenamiento no es posible encontrar una definición legal de residuos sólidos inertes (escombros), sin embargo, de la revisión de la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), se observa que en el Dictamen N° 55384N03, de 2003, se definió un concepto de *escombros*, que es relevante considerar para el presente análisis que señala que “*conforme al diccionario de la real academia, son escombros el desecho, broza y cascote que queda de una obra de albañilería de un edificio arruinado o derribado, de modo que aquellos, en cuanto desechos, constituyen residuos o basura, materia respecto de la cual no existe regulación general y sistemática, sino disposiciones legales y reglamentarias dispersas que aluden a esos conceptos dentro de ámbitos de aplicación específicos, debiendo estarse a lo que disponga para ellos la normativa pertinente según las características y composición de los escombros, en cuanto permiten calificar los residuos como peligrosos, domiciliarios o de otro tipo (...).*”

Junto con lo anterior, es posible encontrar la definición de los residuos sólidos inertes y/o escombros, en algunos documentos oficiales emanados de distintos Servicios y Secretarías públicas.

En el documento “Información General Relativa a residuos industriales sólidos” del SESMA¹, se define a los residuos inertes como aquellos “*residuos que no presentan efectos sobre el medio ambiente, debido a que su composición de elementos contaminantes es mínima. Estos residuos presentan nula capacidad de combustión, no tienen reactividad química y no migran del punto de disposición. Ejemplos: escombros, baldosas, etc.*”

¹ El documento “Información General Relativa a Residuos Industriales Sólidos” del SESMA, se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

<http://www.seremisaludrm.cl/sitio/download/residuos/ANTECGERALRESIDUOSSSI.PDF>

Por su parte, la Secretaría Regional de Salud, de la Región de la Araucanía, mediante ORD. N° A20-2838, de fecha 26 de octubre del 2015, que establece un “Protocolo para la tramitación de escombreras para residuos de construcción”, señala que los residuos de la construcción y demolición son aquellos *“residuos sólidos provenientes de cualquier faena de construcción o demolición y/o proveniente de infraestructuras destruidas por desastres naturales; que tienen la característica de inerte y que no presentan riesgos para la salud de la población, no generan efectos sobre el medio ambiente. Por lo que para que tenga esta categoría debe tratarse de un residuo inactivo e incapaz de reaccionar, que no sea susceptible de sufrir ninguna transformación química durante las etapas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Adicionalmente no deberá presentar ninguna de las características de peligrosidad definidas en el D.S. N° 148/2003 del MINSAL, ni corresponder a residuos sólidos domiciliarios, ni incluir residuos regulados por el DTO. N° 6/2009 y DTO. N° 4/2009 MINSAL”*

Definición de residuos industriales sólidos

El inciso segundo del artículo 18, del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” señala que *“(…) se entenderá por residuos industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*, con el objeto de aclarar el alcance de esta disposición, mediante Dictamen CGR N° 31287N10, de 2010, se señaló que *“la expresión industrial debe ser entendida en su sentido natural y obvio, esto es, como un término derivado de la palabra “industria”, definida en la vigésimo segunda edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su segunda acepción, como el “conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales”*.

Por su parte la Resolución N° 5081, de 1993, del Ministerio de Salud que establece “Sistema de declaración y seguimiento de desechos sólidos industriales”, define *desecho sólido industrial* como *“todo desecho o residuos sólido o semisólido resultante de cualquier proceso u operación industrial que no vaya a ser reutilizado, recuperado o reciclado en el mismo establecimiento industrial*.

Que en este contexto y del análisis efectuado se desprende que los residuos sólidos inertes derivan en la mayoría de los casos de actividades de construcción y/o demolición, el principal de ellos corresponde al denominado “escombros”, que según los antecedentes revisados corresponden a aquellos desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructura, así como los generados por la demolición, que presentan características de inertes.

Por otra parte el “Protocolo para Tramitación de Escombreras para Residuos de Construcción”, de la Seremi de Salud de la Araucanía, indica que los siguiente residuos pueden ser considerados escombros: tierras, rocas, material de terrenos de cualquier naturaleza, restos de hormigón, asfaltos de demolición, ladrillos, cerámicas, baldosas, tejas, fibrocementos, yesos, vulcanita, pizarreños (sin asbestos), vidrios y plásticos, aceros, fierros y zinc, todos residuos provenientes de obras de construcción y demolición y también se incluyen: pizarreños (con asbesto) confinado, maderas no impregnadas, plumavit (confinado), restos vegetales propios de labores de limpieza y movimiento de tierra.

Que el Decreto Supremo N°148/2003 del MINSAL define a los residuos peligrosos como *“residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11”*.

Por su parte el artículo 11 de dicho cuerpo legal señala “Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad”.

Que, respecto del origen de los residuos sólidos a disponer, el Proponente señala que estos provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras, rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas; construcción de nuevos edificios y estructuras. Precisando que en su composición, estos estarán básicamente constituidos por: tierras y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, cristal, maderas, ferrallas y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructuras, así como los generados por la demolición de edificaciones antiguas, o con serios daños estructurales.

A mayor abundamiento, el Proponente enfatiza en que quedará prohibida la disposición de cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el Proyecto, tales como:

- Residuos Peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N°148/03 MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- Residuos líquidos, como restos de pinturas, aceites, solventes o aguas residuales.
- Residuos de origen domiciliario.
- Residuos vegetales o alimentos.
- Lodos Orgánicos y Materia Orgánica, provenientes de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas y/o de procesos.
- Residuos Hospitalarios.

A partir de los antecedentes expuestos, a juicio de esta Dirección Regional, los residuos sólidos a disponer por el Proyecto corresponderían a residuos inertes y/o escombros. Si bien estos, en cuanto a los volúmenes de disposición declarados sobrepasan el umbral establecido en el artículo 3° del Reglamento del SEIA (50 toneladas); no ameritaría su ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que los residuos sólidos a disponer producto de su naturaleza son de características inertes, sumado a su procedencia la cual no se relaciona con infraestructura asociada a industrias o procesos industriales que correspondan al concepto de residuo sólido industrial entregado por el artículo 18 del D.S. N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente señalado, se entiende que los residuos sólidos a disponer (escombros), no corresponderían a un residuo sólido industrial y, en consecuencia, el Proyecto no tipificaría dentro del literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

7.2. Artículo 3°, literal p), del RSEIA.

De acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente, la ubicación del Proyecto no se encuentra al interior de algún área colocada bajo protección oficial, por tanto, no le resultaría aplicable el ingreso al SEIA por este literal.

7.3. Que, respecto de lo indicado en los puntos 2.2 y 2.5 de los Considerandos de este documento, por la Dirección Regional DGA y por la SEREMI MOP respectivamente, ambos de la Región de O'Higgins, respecto del ingreso del Proyecto al SEIA según lo establecido en el artículo 3° literal a.4 del Reglamento del SEIA, esta Dirección Regional del SEA señala lo siguiente:

El Proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur" tiene por objetivo la habilitación de un sector para el manejo y disposición final de residuos sólidos generados en la Región de O'Higgins; el cual se ejecutará al interior de los predios identificados con los siguientes Roles S.I.I.: (i)1420-167; (ii)1420-168; (iii)1420-169, cuestión graficada en la Figura N°1 de este documento. A partir de los antecedentes aportados por el Proponente, las acciones de disposición de residuos sólidos no se ejecutan con el objeto de realizar obras de regularización o protección de riberas de cuerpos o cursos de aguas continentales (en este caso río Cachapoal), tampoco implican defensa o alteración de un curso de agua continental. Todas las acciones descritas por el Proponente serán realizadas al interior de los predios individualizados anteriormente, no contemplando la intervención de zonas de cauces correspondientes al río Cachapoal.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la presentación del proyecto nuevo "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur", presentado a este Servicio por el señor Luis Andrés Bravo Díaz en representación de Sociedad de Inversiones Puerta Sur Cachapoal SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente, y lo expuesto en los Considerandos 1 al 7 de la presente resolución.

Que, para afirmar lo señalado en el párrafo precedente se considera lo expuesto por el Proponente respecto del origen y procedencia de los residuos sólidos a disponer, cuestión detallada en el Considerando 1 de este documento.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Andrés Brayo Díaz en representación de Sociedad de Inversiones Puerta Sur Cachapoal SpA.; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anotese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ICM/GR/CAA
OFPAR/2019/RES/076

Destinatario:

- Sr. Luis Andrés Bravo Díaz. Sociedad de Inversiones Puerta Sur Cachapoal SpA. Edificio Esmeralda, calle Campos N°363, oficina 51, comuna de Rancagua.

C.c.:

- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Dirección de Obras Municipales Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- SEREMI Medio Ambiente, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- SEREMI Salud, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MOP, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Director Regional de la DGA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Director Regional del DOH, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur". ID. PERTI-2019-713.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto "Centro de Acopio, Disposición y Manejo de Residuos Inertes Puerta Sur". Carpeta N°17/2019.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins.